



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado». BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que a caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

### ALCUESCAR

#### Señas de los semovientes

Un novillo negro, de dos años, entero. (3'60 pstas.)

2023

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 88

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Hervás, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el reglamento de Epizootias, y las

que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 12 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3027

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de Cáceres y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.— 1¼ litro por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 34, 35 y 36, al precio de 1'90 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 34, 35 y 36, al precio de 1'80 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopas, de las semanas 34, 35 y 36, al precio de 1'40 pesetas ración.

Alubias.—250 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz de las semanas 34, 35 y 36, al precio de 1'75 pesetas ración.

Cáceres, 14 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3026

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 219, correspondiente al día 7 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 7 de Julio de 1950, por el que se aprueba el Reglamento para las Escuelas del Magisterio.

## REGLAMENTO

— DE —

### ESCUELAS DEL MAGISTERIO

(Continuación)

#### CAPITULO IV

##### Libro de Calificación Escolar

Artículo 18. El Libro de Calificación Escolar es obligatorio para todos los alumnos.

Artículo 19. En dicho Libro se consignará: Escuela a que pertenece el alumno, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, con expresión del pueblo y provincia a que pertenece; nombre del padre y de la madre y domicilio.

Se consignará, además, en él el plan de estudios, distribuidos por cursos, con la denominación de las asignaturas en cada uno de ellos.

Asimismo figurarán las inscripciones de ingreso, asignaturas, reválida y las calificaciones de los exámenes, traslados, becas, premios, castigos y demás circunstancias e incidencias del alumno desde el ingreso hasta la terminación de todos los estudios, cerrándose el Libro con la entrega del Título profesional.

Artículo 20. Todas las diligencias serán autorizadas por el Secretario y visadas por el Director.

Las diligencias, extendidas en el Libro de Calificación Escolar, llevarán el timbre correspondiente, ya se refieran éstas a sustitución de papeletas de examen, certificaciones, etc.

Las certificaciones, expedidas a petición devengarán diez pesetas en metálico, aparte los derechos de timbre correspondientes.

Cuantos datos y antecedentes sean consignados en el Libro de Calificación Escolar habrán de ser transcripción fiel y exacta de los que figuran en el expediente personal, actas y antecedentes que existan en el Centro.

Artículo 21. En el expediente de cada alumno se consignarán las circunstancias personales del interesado. En sitio adecuado se pondrá la fotografía, y se anotarán todas las vicisitudes del alumno, calificaciones, premios, becas, traslados, castigos y se guardará el papel de pagos al Estado y los documentos referentes al alumno.

#### CAPITULO V

##### Matrícula

Artículo 22. Durante el mes de Septiembre efectuarán la matrícula oficial, abonando por el primer plazo,

en concepto de derechos, 37'50 pesetas en papel de pagos al Estado y 30 en metálico por curso completo. Cuando al alumno le quede pendiente una o dos asignaturas del curso anterior, sin que pueda exceder de este número, abonará por cada una, en el primer plazo, 10 pesetas en papel y 5 en metálico y los timbres correspondientes.

Artículo 23. Los alumnos, que por cualquier causa no se hayan podido matricular durante el mes de Septiembre, plazo ordinario, podrán hacerlo en el mes de Octubre, en extraordinario, abonando derechos dobles por el primer plazo; los del segundo, en forma corriente.

La otra mitad de los derechos de matrícula, que importa 37'50 pesetas en papel de pagos al Estado y 30 en metálico por grupo y 10 y 5, respectivamente, por cada asignatura, se abonará en dos plazos por partes iguales: uno, durante el mes de Febrero, y otro, en la primera quincena de Mayo.

Artículo 24. Los alumnos serán responsables de cuantos datos consignen en la instancia de matrícula.

Artículo 25. Los alumnos podrán hacer su matrícula por años completos y, además, de una o dos asignaturas, como máximo, del curso anterior y por asignaturas separadas cuando exceda de este último número, debiendo todas ellas pertenecer a un solo curso.

Artículo 27. Los alumnos que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas del curso anterior, habrán de aprobar necesariamente éstas para poder examinarse del curso siguiente. Las asignaturas aprobadas, sin tener en cuenta esta condición, no tendrán efecto académico.

#### Traslado de estudio y matrícula

Artículo 27. Los alumnos de las Escuelas del Magisterio pueden comenzar sus estudios y continuarlos en el Centro que tengan por conveniente.

El traslado de estudios puede otorgarse en cualquier época. Para conseguirlo habrán de concurrir en el peticionario las condiciones siguientes:

- No hallarse sujeto a expediente disciplinario.
- Justificar documentalmente el traslado, considerando como causa el cambio de residencia de la familia del alumno, cuando traslade su domicilio de una manera definitiva de una a otra población y el cambio de residencia del alumno mismo cuando



sea ocasionada por el cargo o profesión que ejerza o también por enfermedad del alumno, la que justificará mediante certificado facultativo, visado éste por el Subdelegado de Medicina y en el cual se expresará la enfermedad que padece y el sitio donde le conviene trasladar su residencia.

Artículo 28. La petición de traslado de matrícula habrá de ser formulada antes de transcurrida la primera mitad del curso, abonando en el Centro de procedencia todos los derechos. En el expediente se hará constar este extremo.

Artículo 29. Además de los requisitos señalados anteriormente, ha de ser informada la petición por los Profesores de las asignaturas en que se haya matriculado y obtenido informe favorable; se someterá al Claustro, siendo necesario que el informe emitido por éste sea también favorable.

Si hubiese disconformidad entre el Centro que autoriza el traslado y aquel a donde desea trasladarse o si existiese algún inconveniente, corresponderá la resolución al Ministerio.

Artículo 30. Las diligencias y trámites correspondientes a traslados de estudios y matrícula devengarán 15 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 pesetas en metálico, sea cual fuere el momento en que se solicite.

CAPITULO VI

Plan de estudios

Artículo 31. El plan de estudios en las Escuelas del Magisterio abarcará a las siguientes disciplinas, cuyo desarrollo se hará en los siguientes cursos, en esta forma:

|  | CLASES SEMANALES |
|--|------------------|
| <b>Primer curso</b>  |                  |
| Religión y su Metodología.....   | 2                |
| Lengua española: Gramática, Análisis lógico, gramatical, Metodología de la Lengua.....     | 3                |
| Matemáticas: Aritmética y su Metodología; Álgebra.....                                     | 3                |
| Geografía e Historia de España y su Metodología.....                                       | 3                |
| Filosofía: Psicología, Lógica y Ética.....   | 3                |
| Fisiología e Higiene.....  | 1                |
| Labores o trabajos manuales.....   | 2                |
| Caligrafía.....  | 1                |
| Educación Física y su Metodología.....   | 3                |
| Prácticas de enseñanza. Una lección colectiva.....   | 1                |
| Formación político social (alumnos) y Enseñanzas del Hogar (alumnas) y su Metodología..... | 2                |
|  | 24               |
| <b>Segundo curso</b>   |                  |
| Religión y su Metodología.....   | 2                |
| Matemáticas: Geometría, ampliación y Metodología, Trigonometría.....                       | 3                |
| Física y Química y su Metodología.....   | 3                |
| Filosofía: Ontología general y especial.....   | 2                |
| Psicología: pedagógica y psicológica.....  | 1                |
| Pedagogía: educación y su Historia.....  | 3                |
| Labores o trabajos manuales.....   | 1 1/2            |
| Dibujo y su Metodología.....   | 1                |

|   | CLASES SEMANALES |
|---|------------------|
| Música: Elementos de solfeo y cantos religiosos, patrióticos y escolares..... | 2                |
| Caligrafía.....   | 1                |
| Prácticas de enseñanzas (una sesión semanal) ..                               | 1                |
| Formación político social (alumnos) y enseñanza del Hogar (alumnas) ..        | 1 1/2            |
| Educación Física y su Metodología.....  | 3                |
|   | 24               |

Tercer curso

|  | CLASES SEMANALES |
|--|------------------|
| Religión y su Metodología.....   | 2                |
| Historia de la Literatura Española. Metodología de la Lengua.....                          | 3                |
| Geografía e Historia Universal y su Metodología.....                                       | 3                |
| Historia Natural y su Metodología.....   | 2                |
| Pedagogía: Metodología general y organización escolar.....                                 | 3                |
| Agricultura e Industrias rurales.....  | 2                |
| Música: Cantos.....  | 2                |
| Un idioma extranjero.....  | 2                |
| Dibujo del natural.....  | 1                |
| Educación Física y su Metodología.....   | 3                |
| Prácticas de enseñanza ..  | 1                |
| Formación político social (alumnos) y enseñanzas del Hogar (alumnas) y su Metodología..... | 1                |
|  | 25               |

Al finalizar los estudios de segundo o tercer curso será obligatoria la asistencia, con aprovechamiento a un turno de campamentos o albergues, organizado por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina.

Artículo 32. Los cuestionarios serán publicados por el Ministerio, los de Religión los propondrá la jerarquía eclesiástica y el Frente de Juventudes y la Sección Femenina, los de las materias que les compete.

Artículo 33. En las materias que se enseñan en las Escuelas Primarias, los Profesores correspondientes explicarán necesariamente a sus alumnos la Metodología didáctica de sus asignaturas, a medida que vayan desarrollando éstas durante el curso.

Artículo 34. En cumplimiento del artículo 64 de la Ley y para procurar que toda la formación y labor escolar y de estudio se verifique en las Escuelas del Magisterio, se atenderá en lo posible, y teniendo en cuenta las condiciones locales, a las normas siguientes: Por la mañana: 1.º, introducción religiosa (Misa, si hay Capilla, y Oración); 2.º, primera sesión de estudios sobre materias que exijan mayor esfuerzo mental, en una clase de hora y media, de la cual debe dedicarse la mitad a estudio y la otra mitad a clase propiamente dicha; 3.º, recreo vigilado de un cuarto de hora o bien juegos y deportes; y 4.º, segunda sesión de estudios, en iguales condiciones que la anterior, para terminar con una quinta hora dedicada a ejercicios físicos. Por la tarde: 1.º, una sesión de una hora dedicada a disciplinas que no exijan gran tensión psico física (Música, Caligrafía, Trabajos manuales); 2.º, recreo vigilado de un cuarto de hora, y 3.º, otra sesión de estudio de hora y media para las restantes disciplinas.

Artículo 35. En la formación del cuadro horario se atenderá, ante to-

do, a las conveniencias de la enseñanza y de la buena formación del alumno.

Conviene que cada Profesor tenga sus clases en la mañana o en la tarde, pero no en ambas.

Se procurará dejar libre, siempre que sea posible, la tarde del sábado.

Artículo 36. Los Profesores tenderán a conseguir que sus alumnos realicen los trabajos escolares durante su permanencia en el Centro. Únicamente por excepción podrán aquellos encomendarse a una tarea práctica extraordinaria para hacer fuera previa la anuencia del Director.

Artículo 37. El curso escolar en las Escuelas del Magisterio comenzará el día primero de Octubre y terminará el 31 de Mayo, siendo calificados los alumnos del 1 al 10 de Junio. El cuadro de vacaciones será fijado en cada curso, de acuerdo con las normas que se fijen por la Superioridad.

Artículo 38. El alumno, que sin causa justificada no asista a diez clases en una materia, perderá el curso en la misma.

Prácticas de enseñanza

Artículo 39. Toda la obra formativa de las Escuelas del Magisterio ha de tener, como fin principal, formar y fomentar en el alumno la vocación.

Para ello se considera indispensable que el alumno aspire a ser Maestro, viva todo el tiempo que duren sus estudios en estrecha relación con la Escuela Primaria y que aspire, tanto como a adquirir conocimientos, a familiarizarse con los niños y con los problemas que su educación plantea. Tal fin tienen las prácticas de enseñanza.

Artículo 40. Además de las lecciones prácticas que cada Profesor organice en su disciplina, como complemento de la teoría metodológica, se dará en todos los cursos la asignatura de prácticas de escuela, a cargo del Maestro regente de la Escuela aneja.

Artículo 41. Los alumnos de cada curso tendrán todas las semanas una clase colectiva con el Regente de la aneja. Este, además, distribuirá a los alumnos en grupos, para que, turnando, practiquen bajo su dirección, en todas las secciones de la Escuela, incluso en la Unitaria, en sesiones completas.

Durante el primer curso, la labor de los alumnos será preferentemente de observación y orientación general sobre la vida escolar. En el segundo tomarán parte activa en la explicación de lecciones, dirección de juegos y recreos, servicio de biblioteca, comedor, mutualidades, etcétera. Y en el tercero intervendrán en todas las manifestaciones de la Escuela. Y, por último, expondrán en Memorias o diarios sus observaciones y actuación.

Artículo 42. Cada alumno deberá asistir como mínimo a diez sesiones completas en primer curso, a quince en el segundo y a veinte sesiones completas en curso tercero.

Expondrá en diarios o Memorias los resultados de sus observaciones y actuación.

CAPITULO VII

Protección escolar

Artículo 43. Los alumnos de las Escuelas del Magisterio podrán gozar de las ventajas de la protección escolar en sus diversas formas, de acuerdo con lo que se determina en la Ley de 17 de Julio de 1945.

Artículo 44. Las Escuelas del Magisterio, con arreglo a la Ley de

Protección Escolar, propondrán la concesión de becas para sus alumnos a las Secciones delegadas del Patronato de Protección Escolar del distrito universitario, provincial o local, a que corresponda.

La propuesta se realizará en consideración a las relevantes condiciones morales e intelectuales y a la situación económica del alumno.

Artículo 45. La selección de la propuesta de becas, así como las revisiones periódicas de los seleccionados, se verificará por un Tribunal, compuesto por tres Profesores numerarios, designados por el Claustro, el Profesor de Religión y un Representante del Frente de Juventudes o la Sección Femenina.

Artículo 46. Los alumnos que deseen obtener la matrícula sin inscripción ni derechos, a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Protección Escolar, lo habrán de solicitar del Director de la Escuela, durante los primeros diez días del mes de Septiembre.

(Continuará)

2949

En el «Boletín Oficial del Estado» número 222, correspondiente al día 10 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 4 de Agosto de 1950 por la que se revisan los precios vigentes para la venta del superfosfato de cal.

Ilmos. Sres.: Desde la fecha de publicación de la Orden de este Ministerio de 23 de Julio de 1947, por la que se fijaban los precios para la venta del superfosfato de cal, vigentes en la actualidad, se han producido alteraciones en el coste de fabricación de dicho producto, como consecuencia de la repercusión de diversas disposiciones oficiales dictadas con posterioridad a la mencionada fecha, que afectan a la valoración de la mano de obra y de algunas primeras materias y suministros necesarios a dicha fabricación, por lo que se considera conveniente proceder a una revisión de los actuales precios de venta, modificándolos en la cuantía necesaria para compensar el mayor coste de producción.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los precios para la venta del superfosfato de cal, de fabricantes a consumidores directos de fábrica, serán los siguientes:

| Riqueza mínima en ácido fosfórico (P. O.) soluble | Precio por 100 Kg. Pesetas |
|---|----------------------------|
| 18 %  | 53'90                      |
| 17 %  | 52'60                      |
| 16 %  | 51'40                      |
| 15 %  | 50'40                      |
| 14 %  | 49'50                      |
| 13 %  | 48'60                      |
| 12 %  | 47'70                      |
| 11 %  | 46'80                      |
| 10 %  | 45'90                      |

2.º En los suministros a reventadores matriculados, los fabricantes harán una rebaja de 250 pesetas por 100 kilogramos sobre los precios señalados en el apartado anterior, en



# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 13 de Julio anterior, me comunica lo siguiente:

Con fecha 19 de Junio de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

| NÚMEROS DE<br>Orden Registro | AYUNTAMIENTOS   | Cupo definitivo | Cupo anterior | Diferencia<br>a librar |
|------------------------------|-----------------|-----------------|---------------|------------------------|
|                              |                 | PESETAS         | PESETAS       | PESETAS                |
|                              | CASATEJADA..... | 53.419 86       | 44.383 49     | 9.036 37               |

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes al de la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Teniendo el Ayuntamiento interesado a su disposición en la Depositaria Pagaduría, de esta Delegación, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 9 de Agosto de 1950.—El Delegado de Hacienda, P. S., J. Gallardo.

3000

concepto de bonificación de reventador.

Con independencia de esta bonificación, abonarán los fabricantes a los revendedores la que corresponda al consumo total de cada uno.

3.º Todos los precios anteriores se entienden para mercancía a granel, sin envase y puesta sobre vagón, fábrica puerto.

En las ventas de superfosfato que se efectúen en fábricas situadas en el interior de la Península, se cargará sobre los precios indicados en los dos apartados anteriores el coste de los portes de ferrocarril desde puerto base hasta la estación en donde esté enclavada la fábrica expedidora.

4.º En las entregas que se realicen en almacenes distintos a los propios de las fábricas, podrán cargarse únicamente, sobre los precios anteriormente establecidos, los siguientes conceptos:

- a) El coste de los portes de ferrocarril desde fábrica a la estación de destino.
- b) El importe de los acarreos desde la estación al almacén en donde se entrega la mercancía.
- c) Los gastos de almacén correspondientes, tales como jornales de apilado, desapilado y entrega de la mercancía, seguro, quebrantos y gastos de entrega por un máximo total de quince pesetas por tonelada.

5.º Los recargos por saquerío se aplicarán por separado. A estos efectos, los fabricantes y almacenistas se atenderán a lo dispuesto en la norma primera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Mayo de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 6 de Mayo) no pudiendo cargar por tal concepto más que el importe justificado del envase puesto en fábrica o almacén.

6.º En lo que se refiere a las características de este fertilizante, relativas a riqueza mínima en principios útiles, límites admisibles de humedad, grado de pulverización y ausencia o límites máximos tolerables de substancias inertes, los fabricantes se atenderán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de Junio de 1950, por la que se dictan normas para el debido cumplimiento del Decreto de 17 de Agosto de 1949, sobre vigilancia de la composición y pureza de los abonos.

7.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio queda autorizada para dictar cuantas instrucciones sean

precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de Agosto de 1950.—SUANCES.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

2985

### Servicios Hidráulicos del Tajo

#### CONCESIONES Anuncio

Don José Paz Maroto, ha presentado en estos Servicios instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar toda el agua que discorra por los ríos Guadarrama y Navacerrada, con límites de cuatro metros cúbicos por segundo para el primero y dos metros cúbicos por segundo, para el segundo, con destino a producción de energía eléctrica en primer lugar, riegos y abastecimiento de caseríos y núcleos aislados como complemento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y 16 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, para que durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesados presentar en estos Servicios Hidráulicos y en las Alcaldías de Cercedilla, Los Molinos, Collado Mediano, Navacerrada, Becerril, Moralarzal, Manzanares del Real, Villalba y Torrelodones (Madrid), las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto, en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

#### NOTA EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto el aprovechamiento para energía eléc-

trica, riego y abastecimiento de las aguas de los ríos Guadarrama con su afluente el arroyo de Peregrinos y del Navacerrada, mediante el establecimiento de presas de desviación, una en el Arroyo Fuenfría y otra en el Arroyo de reunión de las cuencas de Siete Picos y Navacerrada en el Guadarrama y una presa en la cerrada junto a la Casilla de Peones Camineros en el Navacerrada.

Estas presas son exclusivamente azudes de derivación, con unas alturas respectivas de: 5'00, 6'00 y 5'00 metros, sin que produzcan embalses apreciables.

De las dos primeras presas, arranca un canal general que partiendo de la cota 1.087'81 sigue su trazado por la ladera Este de Los Molinos, monte Chaparral, para llegar a la ladera de Collado Mediano, atravesando un contrafuerte y el collado de la carretera de Navacerrada por medio de sendos túneles, pasando a la vertiente del Manzanares.

De la presa de Navacerrada parte otro canal que mediante un salto de 31'81 metros de altura, vierte en el canal general antes descrito, a la salida del segundo túnel.

La conducción formada por estas dos aportaciones continúa por la ladera oriental del cerro del Telégrafos hasta el pueblo de Moralarzal, en que se dispone un salto de 104'34 metros de altura manométrica.

Desde la salida de la casa de máquinas, bordeando el pueblo de Moralarzal, por el Oeste, sigue el canal en sifón hasta una arqueta de la que se derivan las aguas en dos direcciones, una hacia Villalba y Torrelodones, y otra por las laderas orientales hacia el embalse de Santillana.

Este segundo ramal tendría una longitud de 10.585'00 metros y terminará en un salto de 68'70 metros.

El otro canal, que es el principal, continuará por la ladera Sur de la carretera de Villalba a Moralarzal, pasando por encima de Collado Villalba a verter en el arroyo Peregrinos, encima de Torrelodones, originando un salto de 33'40 metros.

En dicho arroyo se proyecta un embalse de 5.112.000'00 metros cúbicos de capacidad con un salto de pie de presa de 25'86 metros de donde arranca el tramo final del canal hasta frente a la desviación de la carretera de la Estación de Torrelodones, pasando desde la arqueta final en un pequeño sifón, a la cámara de carga; desde la que se dispone un salto de agua de 239'06 emplazando

la central en la vaguada del río Guadarrama.

Aún cuando no se detallan, se prevén en este proyecto, derivaciones para riego y abastecimientos de los distintos núcleos urbanos del trayecto.

Las obras radicarán en los términos municipales de Cercedilla, Los Molinos, Collado Mediano, Navacerrada, Becerril, Moralarzal, Manzanares del Real, Villalba y Torrelodones (Madrid).

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de la Ley de Expropiación forzosa; la imposición de servidumbres legales de todas clases, y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Madrid, 8 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(222 pstas.)

3004

### Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CACERES

#### CONVOCATORIA

#### EXTRAORDINARIA DE INGRESO

Todos aquellos alumnos que quieran realizar el INGRESO en el Bachillerato en la próxima convocatoria extraordinaria, podrán formalizar su matrícula con arreglo a las siguientes normas:

1.ª—La inscripción se solicitará del 16 al 31 del actual mes de Agosto, todos los días laborables y horas de 11 a 13, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto) debidamente reintegrada.

2.ª—Acompañarán dos certificaciones: Una de nacimiento, del Registro Civil, acreditativa de tener cumplidos o cumplir dentro del actual DIEZ años de edad (legitimada y legalizada si hubiera nacido fuera de las provincias de Cáceres y Badajoz), y otra de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos), que acredite no padecer enfermedad contagiosa alguna y estar vacunado o revacunado.

3.ª—Entregarán, asimismo, DOS fotografías tamaño carnet (3 x 4 centímetros aproximadamente). Los alumnos declarados NO APTOS o que no se hubieran presentado a examen en convocatorias anteriores están exentos de la presentación de



la certificación de nacimiento y de las dos fotografías, pero no del certificado médico, salvo los de la convocatoria de Mayo último, que también están exceptuados de su presentación.

4.ª—Los derechos de inscripción son los siguientes:

Papel de pagos al Estado, 5'25 pesetas.

Metálico, por matrícula, 5.

Metálico, por Libro de calificación escolar, 15.

Metálico, por diligencia de calificación, 8'15.

Tres timbres móviles de 0'25 pesetas cada uno.

Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico por matrícula y diligencia de calificación y el total de metálico por Libro de calificación y de móviles. Los beneficiarios de 2.ª categoría solamente abonarán el importe en metálico del Libro de calificación escolar. Los suspensos en dos convocatorias pierden el derecho al beneficio, debiendo abonar todos los derechos. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del Título para 1950, firmada por el titular y presentando también el carnet para su compulsión.

Los alumnos NO APTOS o NO PRESENTADOS en cualquier convocatoria anterior están exceptuados del pago del importe del Libro de calificación escolar. Los que lo fueron en la última convocatoria de Mayo deberán formalizar nuevamente inscripción, toda vez que la misma sólo era válida para el examen de Junio.

Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se señalarán, del próximo mes de Septiembre.

Las solicitudes deberán ser entregadas en mano por los interesados o personas que les representen, no admitiéndose las enviadas por correo, que se tendrán por no recibidas.

#### LAS PRUEBAS DE INGRESO CONSISTIRAN:

1.º—Escritura al dictado de un texto español, que servirá de ejercicio caligráfico y gramatical.

2.º—Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.

3.º—Lectura de un texto español, para apreciar y estimar la vocalización y entonación correcta.

4.º Preguntas sobre nociones elementales de Religión y Geografía e Historia.

5.º—Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres, 10 de Agosto de 1950.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

#### MATRICULA LIBRE

Todos aquellos alumnos que quieran someterse a examen en este Instituto, por enseñanza LIBRE, en la próxima convocatoria extraordinaria de Septiembre, podrán formalizar su matrícula con arreglo, a las siguientes normas:

La inscripción se formalizará del 16 al 31 del actual mes de Agosto, todos los días laborables en horas de 11 a 13, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto) debidamente reintegrada.

Los aspirantes a matrícula de primer año, deberán tener cumplidos o cumplir dentro del actual los 10 años

de edad; los de segundo, 11 años; los de tercero, 12 años, y así sucesivamente.

No se admitirá ninguna solicitud que no sea acompañada del Libro escolar.

Dispuesto por Orden de 16 de Septiembre de 1948 (B. O. del Ministerio de Educación Nacional del 27) que no se admita matrícula condicional por ningún concepto, todos aquellos alumnos que hayan cursado sus estudios anteriores en otros Centros, deberán solicitar con tiempo suficiente el traslado de su expediente desde el Instituto de origen, a fin de evitar el que no se les admita la inscripción si no obra en la Secretaría de este Centro, la certificación académica necesaria.

Los derechos de inscripción, son los siguientes:

Papel de pagos al Estado, 63 pesetas por curso completo.

Idem idem, 12'60 pesetas por cada asignatura suelta.

Metálico por derechos de Matrícula, 55 pesetas por curso completo.

Idem idem, 11 pesetas por cada asignatura suelta.

Metálico por diligencia libro escolar, 8'15 pesetas por curso completo.

Idem idem, 8'15 pesetas por el total de asignaturas.

Los beneficiarios de familias numerosas 1.ª categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos en metálico y de papel de pagos en los cursos completos y el total de ambos derechos en las asignaturas pendientes del curso anterior. Los beneficiarios de segunda categoría, abonarán solamente el total de los derechos en las asignaturas retrasadas, estando totalmente exentos del pago en los cursos completos. Unos y otros abonarán también el total de los derechos en el curso completo cuando repitan el mismo íntegramente. Justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del Título de Familia Numerosa para 1950, firmada por el titular y presentando también el carnet para compulsión.

Entregarán también TRES timbres móviles de 0'25 pesetas, por cada curso completo y otros TRES por el total de asignaturas retrasadas, debiendo entregarlos todos los alumnos, salvo los beneficiarios de 2.ª categoría, cuando no repitan.

Las alumnas todas abonarán, asimismo, CINCO pesetas, en metálico por el concepto de derechos de examen de las asignaturas de ENSEÑANZA DEL HOGAR.

Todos los que se matriculen para QUINTO curso entregarán también dos fotografías tamaño carnet (3 x 4 centímetros aproximadamente).

Los alumnos que formalizaron su inscripción en la pasada convocatoria de Mayo y fueron declarados NO APTOS o no se presentaron a examen no precisan formalizar nueva inscripción, pues la formalizada en Mayo es valedera para las convocatorias de Junio y Septiembre.

Se advierte que pasado el día 31 del actual, no se admitirá matrícula alguna bajo ningún pretexto.

Las pruebas de suficiencia se celebrarán en los días y horas del próximo mes de Septiembre, que oportunamente se señalarán.

Las solicitudes deberán presentarse en mano por los interesados o personas que les representen no admitiéndose las enviadas por correo que se tendrán por no recibidas.

Cáceres, 10 de Agosto de 1950.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

## Delegación de Industria

### APROBACION DE TARIFAS

(Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata)

Visto el expediente incoado a instancia del AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MAUA, en solicitud de autorización para aplicar las tarifas de suministro de aguas a sus abonados en Navalmoral de la Mata.

Cumplidos los trámites reglamentarios y previo los asesoramientos oportunos, esta Jefatura, tiene el honor de elevar a V. E. propuesta de aplicación de tarifas para la citada localidad de Navalmoral de la Mata, en las condiciones siguientes, incluidos los recargos de carácter general autorizados en el día de la fecha:

Usos domésticos, 1'60 pesetas el metro cúbico.

Usos industriales, 1'50 pesetas el metro cúbico.

Mínimo de consumo, 4 metros cúbicos al mes.

Tan pronto la industria esté establecida y la realidad dé lugar a la rectificación de los datos que intervienen en el cálculo del precio del agua suministrada, se procederá a una nueva revisión para reajustar las tarifas a la realidad del hecho.

No obstante V. E. con superior criterio resolverá lo que estime más conveniente.

Cáceres, 11 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

De acuerdo con las atribuciones que me están conferidas por el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, hecho extensivo a los servicios de abastecimientos de aguas por OO. MM. de 12 de Febrero y 27 de Junio de 1935 y 22 de Febrero de 1940, y de conformidad con la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Industria, autorizo al AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA, la aplicación de tarifas de aguas, en las condiciones que se especifican, debiendo remitirse esta resolución al interesado y publicarse la misma en el B. O. de la provincia.

Cáceres, 13 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

(90 pstas.)

3016

## Juzgados

### TALAVERA DE LA REINA

#### Requisitoria

Pierna Batalla, Jacinto, hijo de Agapito y de María, natural de Valencia de Alcántara, de estado soltero, de profesión mecánico, de 42 años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por imprudencia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina, a fin de que extinga la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia firme dictada en la causa núm. 97-1946, con apercibimiento de ser declarado reo ausente.

Talavera de la Reina, 9 de Agosto de 1950.—El Secretario, Antonio Díaz.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, (ilegible).

8008

8006

### EL JAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Jerónimo Sánchez Gómez, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día sacarlos a la tercera y última subasta la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, que el día 25 y su hora de las nueve de la mañana.

Advertiendo que si en esta tercera no hubiera licitadores se adjudicarán dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 105, del Estatuto de Recaudación.

Una huerta de regadío, en dieciséis áreas y ochenta y cinco centiáreas; al sitio del «Pozo del Rey», de este término; que linda al Norte, Arroyo; Este, Camino; Sur, Cipriano Moreno Moreno, y Oeste, Federico Carrasco Ramos; y la valoran en dos mil pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose computará como parte del precio, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas, 5 de Agosto de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—El Secretario, P. S. M., Lucio Moreno.

(81 pstas.)

2959

## Alcaldías

### CÁCERES

#### Anuncio

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia el padrón de contribuyentes por derechos y tasas sobre anuncios, muestras y escaparates del presente ejercicio, se hace público que durante el plazo de quince días, que dará comienzo el de mañana, puede ser examinado en la Administración de Bienes de este Excmo. Ayuntamiento.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de las cuotas puedan sugerir, serán presentadas en la Secretaría Municipal, durante el plazo señalado y quince días más.

Cáceres, 12 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Luis Ordóñez. 3011

### ARROYO DE LA LUZ

Formado por acuerdo municipal de once de Junio último el padrón del arbitrio de rodaje para 1950, desglosado en el mismo documento lo que corresponde percibir a la Excelentísima Diputación por cuotas del arbitrio provincial del ejercicio de 1949, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el correspondiente padrón para que pueda ser examinado y formuladas las reclamaciones que en derecho procedan.

Arroyo de la Luz a 10 de Agosto de 1950.—El Alcalde, J. Cuadrado.

3007